



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.04.27
16:21:29 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 83 A LA GACETA N° 81

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 28 de abril del 2021

177 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Y DE DESARROLLO ECONÓMICO

DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

Resolución N° D. JUR-67-04-2021-ABM

Dirección General de Migración y Extranjería. San José, al ser las siete horas veinte minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno. Se actualizan las medidas administrativas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, del 30 de octubre 2020 y sus reformas, con relación a la autorización de ingreso de personas extranjeras al país bajo.

Resultando:

PRIMERO: Que conforme a los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, y el bienestar de la población, se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

SEGUNDO: Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud; que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado; y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.

TERCERO: Que las normas referidas en el considerando anterior consagran la potestad de imperio en materia sanitaria del Ministerio de Salud, dotándolo de facultades suficientes para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, lo que conlleva la facultad para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la materia de salud, potestades policiales en materia de salud pública, vigilar y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo y obligar a las personas a acatar disposiciones

normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

CUARTO: Que mediante decreto ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

QUINTO: Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

SEXTO: Que conforme al artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para ejecutar las funciones que indica dicha ley y la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo.

SÉTIMO: Que el artículo 13 incisos 1), 9) y 36) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece como parte de las funciones de la Dirección General, en lo que interesa, las de fiscalizar el ingreso de las personas extranjeras al país, impedir el ingreso de personas extranjeras cuando exista algún impedimento o incumplan los requisitos establecidos al efecto por la legislación vigente y resolver discrecionalmente, casos cuya especialidad deban ser analizados de forma diferente a lo señalado en la tramitología general.

OCTAVO: Que conforme al artículo 15 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, la Policía Profesional de Migración y Extranjería es el cuerpo policial adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería, competente para realizar el control migratorio de ingreso y egreso de personas al territorio nacional.

NOVENO: Que mediante Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, denominado ***“Medidas Migratorias Temporales en el proceso de reapertura de fronteras en***

el marco del estado de emergencia nacional sanitaria por el COVID-19, publicado en el Alcance N° 290 a La Gaceta N° 262, del 30 de octubre 2020, se regula todo lo referente al ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras al territorio nacional, de manera que únicamente se permitirá bajo los supuestos y vías fronterizas contenidos en esa norma, los casos no contemplados de manera expresa en ese decreto se restringen de manera temporal.

DÉCIMO: Que el artículo 19 del decreto referido establecen que esta Dirección General deberá tomar las acciones pertinentes para que se acaten los lineamientos y las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud sobre la enfermedad COVID-19; quedando facultada para la adopción de las medidas administrativas necesarias para mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19, según el artículo 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante resolución D.JUR. 168-10-2020 del 31 de octubre de 2020 esta Dirección General reguló lo pertinente al Decreto ejecutivo 42690-MGP-S, dicha resolución fue publicada en el alcance 294 del Diario Oficial la Gaceta número 266 del 05 de noviembre de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante decreto ejecutivo 42703-MGP-S publicado en el Alcance Digital número 298 del Diario Oficial la Gaceta número 268, se reformo el Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, incluyendo disposiciones de ingreso no reguladas en la resolución citada en el resultando anterior.

DÉCIMO TERCERO: Que mediante resolución D.JUR. 172-11-2020 del 09 de noviembre de 2020 esta Dirección General reguló lo pertinente al Decreto ejecutivo 42703-MGP-S, dicha resolución fue publicada en el alcance 302 del Diario Oficial la Gaceta número 272 del 13 de noviembre de 2020.

DÉCIMO CUARTO: Que mediante decretos ejecutivos número 42916-MGP-S publicado en el Alcance Digital número 67 del Diario Oficial la Gaceta número 60 y número 42917-MGP-S publicado en el Alcance Digital número 69 del Diario Oficial la Gaceta número 66, se emitieron nuevas reformas al Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, incluyendo disposiciones de ingreso no reguladas en la resolución citada en el resultando anterior.

DÉCIMO QUINTO: Que en virtud de las modificaciones emitidas al Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S se hace necesario regular algunos plazos y disposiciones administrativas necesarias para regular el ingreso de personas en el marco de esa norma.

DÉCIMO SEXTO: Que para la emisión de la presente resolución se han observado las prescripciones legales vigentes a la fecha de emisión.

Considerando:

PRIMERO: Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud resultan de vital importancia para un eficaz combate y prevención de la pandemia producida por la enfermedad Covid- 19. En la etapa epidemiológica actual, se debe regular de forma estricta el ingreso de personas que conducen o forman parte del personal de medios de transporte internacional de mercancías vía terrestre, en procura de la defensa de los bienes jurídicos tutelados de la vida y el bienestar de las personas.

SEGUNDO: El Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, dispone una serie de regulaciones para autorizar el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes establecida en el artículo 87 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, con el fin de evitar contagios masivos de COVID-19, en resguardo de la vida y el bienestar de todos los ciudadanos y funcionarios públicos competentes para realizar los controles pertinentes al ingreso de estas personas, sin que con ello se provoque una afectación al comercio internacional.

TERCERO: El Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, facultan a esta Dirección General para adoptar las medidas administrativas necesarias para su aplicación, conforme al artículo 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería, incluyendo la potestad de establecer plazos máximos de permanencia para las personas extranjeras que ingresen al país, siendo necesario para la adecuada aplicación de dicha norma emitir la presente resolución.

Por tanto:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, de conformidad con los artículos 2, 11, 21 y 50 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973; 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973; 2 y 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2020, el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, del 16 de marzo 2020, y el decreto ejecutivo N° 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: INGRESO DE PERSONAS QUE CUENTAN CON PERMANENCIA LEGAL AUTORIZADA BAJO LAS CATEGORÍAS DE RESIDENCIA PERMANENTE, RESIDENCIA TEMPORAL, CATEGORÍAS ESPECIALES O NO RESIDENTES SUBCATEGORÍA ESTANCIA: Conforme el inciso c) del artículo 3 del decreto ejecutivo 42690 se permitirá el ingreso de estas personas con DIMEX vigente o resolución notificado, en los términos establecidos por esta Administración, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente: **1. Vigencia de los DIMEX:** Conforme a las medidas administrativas adoptadas mediante la resolución de esta Dirección General D.JUR-0132-09-2020-JM, publicada en el Alcance digital número 249 a La Gaceta número 233, del 21 de setiembre de 2020, en virtud de lo cual, se tiene lo siguiente: **a.** Los DIMEX de residentes temporales y categorías especiales, que vencieron antes del 18 de diciembre de 2019 ya no se encuentran vigentes por lo que la persona ya no podría ingresar bajo esa categoría migratoria. Los que vencieron con posterioridad al 17 de diciembre de 2019 fueron prorrogados hasta el pasado 11 de enero 2021, teniendo

posibilidad para renovar hasta el próximo 11 de abril de 2021, por lo cual, con posterioridad a esa última fecha para ingresar al país la persona extranjera deberá demostrar que inicio el proceso de renovación en tiempo ya sea a través del comprobante de renovación otorgado o a través de la cita para renovación gestionada antes del 11 de abril de 2021 a efectos de demostrar que procedió a realizar las gestiones para su renovación en el plazo de ley correspondiente, ya sea en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), caso contrario no podrá ingresar bajo esa categoría migratoria. **b.** Los DIMEX relativos a la categoría de Estancia que vencieron antes del 18 de marzo de 2020 ya no se encuentran vigentes por lo que la persona ya no podría ingresar bajo esa categoría migratoria. Los que vencieron con posterioridad al 17 marzo de 2020 se prorrogaron hasta el pasado 12 de febrero de 2021, por lo cual, con posterioridad a esa fecha para ingresar al país la persona extranjera deberá demostrar que inicio el proceso de renovación en tiempo ya sea a través del comprobante de renovación otorgado o a través de la cita para renovación gestionada antes del 12 de febrero de 2021 a efectos de demostrar que procedió a realizar las gestiones para su renovación en el plazo de ley correspondiente, ya sea en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), caso contrario no podrá ingresar bajo esa categoría migratoria. **2. Notificación de resoluciones:** **a.** En el caso de residentes temporales y categorías especiales únicamente podrá ingresar una persona extranjera demostrando su condición migratoria a través de la resolución aquella a quién se le notificó esa aprobación con posterioridad al 18 de diciembre de 2019 y que demuestre que inició el proceso para documentarse ya sea a través del comprobante de documentación otorgado o a través de la cita para documentación ya sea en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), caso contrario no podrá ingresar bajo esa categoría migratoria. **b.** En el caso de la Estancia únicamente podrá comprobar el ingreso a través de resolución la persona extranjera a quién se le notificó esa aprobación con posterioridad al 18 de marzo de 2020.

SEGUNDO: INGRESO DE TRIPULANTES DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PERSONAS: podrá permitirse el ingreso de personas miembros de tripulaciones terrestres de personas a las personas extranjeras que cumplan con los requisitos migratorios de ingreso al país según la categoría migratoria que le corresponde, estableciéndose un plazo máximo de permanencia de 72 horas.

TERCERO: INGRESO DE TRIPULANTES MARITIMOS BAJO LA FIGURA DE PASE CORTO A LA COSTA: podrá permitirse el ingreso de personas miembros de tripulaciones marítimas bajo la figura de paso corto a la costa, a las personas extranjeras que cumplan con los requisitos migratorios de ingreso al país según la categoría migratoria que le corresponde, estableciéndose un plazo máximo de permanencia de 72 horas, dichas personas únicamente podrán egresar por el mismo puesto de ingreso por el que fueron admitidas al país.

Se permitirá el recambio de tripulación entre embarcaciones siempre que se encuentren en aguas nacionales y realicen el proceso ordinario ante la Policía Profesional de Migración y Extranjería para que se autorice el citado traslado de tripulantes.

CUARTO: SOBRE EL INGRESO EN TRÁNSITO DE TRIPULANTES MARÍTIMOS: podrá permitirse el ingreso en tránsito a través vía aérea, terrestre o fluvial a efectos de egresar vía marítima y viceversa, otorgando un plazo máximo de permanencia de 72 horas, a las personas extranjeras miembros de tripulaciones marítimas de carga, así como a los tripulantes de Yates y Velero. Dichas personas al ingresar al país deberán presentar un seguro de viaje conforme a lo establecido en el numeral 10 del decreto ejecutivo 42690-MGP-S.

QUINTO: SOBRE INGRESO DE TRIPULANTES ÁEREOS: podrá permitirse el ingreso vía aérea del personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías miembros de tripulaciones aéreas en los términos del artículo 12 del reglamento 42690-MGP-S por un plazo máximo de 72 horas.

SEXTO: SOBRE EL INGRESO EN TRÁNSITO: Conforme el artículo 13 del decreto ejecutivo número 42690-MGP-S el tránsito vía aérea solo será permitido en las terminales aéreas por un plazo máximo de 24 horas, sin que esté autorizado el ingreso al país debiendo permanecer las personas en las salas de abordaje a la espera de su vuelo.

De igual manera el ingreso en tránsito a través de vía aérea para egresar por cualquier otra vía, así como el ingreso vía terrestre o vía marítima en yate y velero para egresar por cualquier otro puesto migratorio habilitado, será otorgado únicamente por un plazo máximo de 24 horas, a las personas extranjeras que cumplan con todos los requisitos para ingresar bajo la categoría migratoria de No residente sub categoría migratoria de Turismo en el tanto presenten un seguro de viaje con al menos 5 días de vigencia.

SÉTIMO: Bajo ninguna circunstancia se podrán autorizar plazos de permanencia superiores a los indicados en la presente resolución.

OCTAVO: Se dejan sin efecto las resoluciones número D. JUR. 168-10-2020 del 31 de octubre de 2020 publicada en el alcance 294 del Diario Oficial la Gaceta número 266 del 05 de noviembre de 2020 y D.JUR. 172-11-2020 del 09 de noviembre de 2020 publicada en el alcance 302 del Diario Oficial la Gaceta número 272 del 13 de noviembre de 2020.

NOVENO: Rige a partir del 07 de abril de 2021. **Publíquese.**

RAQUEL VARGAS JAUBERT
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

1 vez.—(IN2021545743).